

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rdo. 0050013110-007-2021-00539-00
Auto Interlocutorio N° 899

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2do de la Ley 1098 de 2006 y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDYS JOHANA TORRES TOBON, identificada con C.C Nro. 1.040.752.447, en representación de sus hijos menores J.J.Q.T y A.D.Q.T, en contra del padre, el señor JUAN CAMILO QUIROZ OSORIO.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Cítese al señor JUAN CAMILO QUIROZ OSORIO y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme al decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. ANA ELCI POSSO RUIZ portadora de la T.P. No. 246.307 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

QUINTO: Frente a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, se accede a lo solicitado atendiendo a que hay dos menores de edad por los que hoy se litiga y de acuerdo a la capacidad económica que se acredita hasta el momento, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se fija como cuota alimentaria PROVISIONAL mientras se decide el juicio a cargo del padre, señor JUAN CAMILO QUIROZ OSORIO y en favor de sus hijos J.J.Q.T y A.D.Q.T, la suma de cuatrocientos mil de pesos (\$.400.000) mensuales; dicho valor deberá suministrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, pagaderos a la madre, señora LEIDYS JOHANA TORRES TOBON, identificada con C.C Nro. 1.040.752.447 bajo recibo, a partir de la notificación personal de la demanda.

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df11c0f7028002eb52b3a57ede8fee03ae750f28c72a9ec760461258b21ac3c3**

Documento generado en 06/12/2021 03:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>